



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo CVIII 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 15 de Marzo de 2017.

No. 034

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 86 del H. Congreso del Estado.- Que adiciona la fracción XI al artículo 4 Bis B de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

2 - 5

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2016.

6

PODER JUDICIAL ESTATAL

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Acuerdo que regula el funcionamiento de las Oficialías de Partes común para los Juzgados Civiles y Familiares, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, y sus Buzones Judiciales.

Acuerdo que reforma y adiciona el Reglamento del Programa de Estímulos para incentivar la Carrera Judicial mediante la productividad y la excelencia en el desempeño de los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

Fe de Erratas relativa a la Lista de Peritos Oficiales en Materia Civil y Familiar del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, para el período 2017-2019, publicada en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa», No. 023, de fecha 17 de Febrero de 2017.

7 - 53

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

54 - 68

AVISOS NOTARIALES

68 - 72

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA

PODER JUDICIAL

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión ordinaria de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, de conformidad y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 104, fracciones IX y X, de la Constitución Política del Estado; 19, fracciones II, III, XXIII y XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y

CONSIDERANDO

Que en sesión ordinaria del día 3 de junio de 2011, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado expidió el Reglamento del Programa de Estímulos para Incentivar la Carrera Judicial mediante la Productividad y la Excelencia en el Desempeño de los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, cuya última reforma fue publicada en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa el día 16 de junio de 2014.

Que dicho Programa cuenta como eje rector el contribuir a la profesionalización, eficiencia y expeditos en la impartición de justicia, así como el fomentar la carrera judicial de los servidores públicos que integran este Poder Judicial, reconociendo su entrega y desempeño extraordinario.

Que desde la entrada en vigor del Programa, la impartición de justicia en nuestra entidad, y en el contexto nacional, ha sufrido cambios significativos, como la plena entrada en vigor del sistema penal acusatorio-adversarial, la tramitación de juicios orales mercantiles y la creciente demanda de órdenes de protección en la materia familiar.

Que, aunado a lo anterior, se ha venido dotando a los órganos jurisdiccionales de más y mejores herramientas informáticas y tecnológicas para eficientar su trabajo así como estar en posibilidades de contar con mayores indicadores de productividad.

Que a cinco años de la creación del Programa, resulta necesario adecuar algunas de las métricas establecidas para que sean correspondientes a los cambios señalados supra, otorgando certeza en la objetividad de la calificación de los servidores judiciales que deben considerarse acreedores a los beneficios del programa.

En ese mismo orden de ideas, y con el objeto de aprovechar las herramientas informáticas que han sido implementadas desde la creación del Programa, se agregan indicadores bajo los cuales se procura una medición primordialmente cualitativa, disuadiendo el uso de prácticas dilatorias con el solo objeto de incrementar cuantitativamente las diligencias y actividades realizadas, lo que tiene como consecuencia que, en algunos casos, la duración de los procesos jurisdiccionales sea mayor de la necesaria; por ello, también se vigilará puntualmente los tiempos muertos en la tramitación ordinaria de la presentación de las demandas y promociones, procurando la optimización de los procesos y el despacho ágil de los mismos.

Es así como con este acuerdo se busca garantizar y fomentar la expeditos en la impartición y administración de justicia, así como la calidad en las resoluciones.

En mérito de lo anterior, este Tribunal Pleno expide el siguiente:

ACUERDO QUE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS PARA INCENTIVAR LA CARRERA JUDICIAL MEDIANTE LA PRODUCTIVIDAD Y LA EXCELENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA

ARTÍCULOS ÚNICO.- Se reforman los artículos 3, fracción XIII, 24, fracción b) del apartado V, 25, 26, 35, 41, 52 y 57; se adicionan la fracción XVI al artículo 3º; los incisos i) y j) al Nivel 1, k) al Nivel 2 y f) al Nivel 3 del Grupo I; d) del Nivel 2 del Grupo III; y, los Niveles 1 y 2 del Grupo IX, todos del artículo 25, y el artículo 26 Bis; y se derogan el inciso f) del Grupo II, Nivel 2; c) y e) del Nivel 1 y a) del Nivel 2 del Grupo III, todos del artículo 25 y la fracción VII del artículo 47, para quedar como sigue:

Artículo 3. (...)

XIII. COMISIÓN EJECUTORA: Es la instancia compuesta por el Secretario Técnico, quien la presidirá, el Secretario de Acuerdos del Tribunal, el Oficial Mayor, el Director del Instituto, el Director de Tecnologías y la Visitaduría Judicial, que llevará a cabo la recepción, recopilación y sistematización de la información y documentación necesaria para que acredite los requisitos para la obtención de los estímulos por parte de los servidores judiciales, para que la Comisión Evaluadora y Dictaminadora emita su resolución;

XIV. (...)

XV. (...)

XVI. SECRETARIO TÉCNICO: El Secretario Técnico de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia.

Artículo 24. (...)

V. ARCHIVISTAS Y OFICIALES DE PARTES

a) (...)

b) Turnar las promociones y escritos que reciban a más tardar al día hábil siguiente de haberlos recibido;

c) (...)

Artículo 25. (...)

GRUPO I. JUZGADORES

A) NIVEL 1

a) Jueces en Materia Penal, del sistema tradicional, cuyo resultado de trabajo trimestral sea igual

o superior a 100 cien asuntos terminados; haya emitido durante el periodo al menos 2,175 dos mil ciento setenta y cinco acuerdos y 60 sesenta sentencias definitivas; y no se le haya revocado más del 10 diez por ciento de sus resoluciones —autos y sentencias—.

b) (...)

c) (...)

d) (...)

e) Jueces Especializados en Justicia para Adolescentes cuya carga de trabajo trimestral sea igual o superior a 30 treinta asuntos iniciados; haya celebrado cuando menos 70 setenta audiencias; y no se le haya revocado más del 10 diez por ciento de sus resoluciones —autos y sentencias—

f) (...)

g) (...)

h) Jueces de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito cuya carga de trabajo trimestral sea igual o superior a 75 setenta y cinco expedientes de ejecución radicados; cuente con 225 doscientos veinticinco incidentes iniciados e igual número de emisión de resoluciones interlocutorias; y haya emitido durante el periodo al menos 1,200 un mil doscientos acuerdos; y no se le haya revocado más del 10 diez por ciento de sus resoluciones —autos y sentencias—.

i) Jueces de Control y Enjuiciamiento Penal, cuya carga de trabajo trimestral sea igual o superior a 30 treinta causas iniciadas; haya celebrado cuando menos 70 setenta audiencias; haya dictado cuando menos 30 treinta resoluciones; y no se le haya revocado más del 10 diez por ciento de sus resoluciones —autos y sentencias—.

j) Jueces del Ramo Mixto cuya carga de trabajo trimestral sea igual o superior a 300 trescientos asuntos iniciados e igual número de terminados; haya emitido durante el periodo al menos 2,000 dos mil acuerdos y 100 cien sentencias definitivas; y no se le haya revocado más del 10 diez por ciento de sus resoluciones —autos y sentencias—.

B) NIVEL 2

a) Jueces en Materia Penal, del sistema tradicional, cuyo resultado de trabajo trimestral sea igual o superior a 75 setenta y cinco asuntos terminados; haya emitido durante el periodo al menos 1,750 mil setecientos cincuenta acuerdos y 45 cuarenta y cinco sentencias definitivas; y no se le haya revocado más del 10 diez por ciento de sus resoluciones—autos y sentencias—.

b) (...)

- c) (...)
- d) Jueces del Ramo Mixto cuya carga de trabajo trimestral sea igual o superior a 250 doscientos cincuenta asuntos iniciados e igual número de terminados; haya emitido durante el periodo al menos 1,500 mil quinientos acuerdos y 75 setenta y cinco sentencias definitivas; y no se le haya revocado más del 10 diez por ciento de sus resoluciones —autos y sentencias—.
- e) (...)
- f) Juzgadores de todas las materias, excepto Especializados en Justicia para Adolescentes y de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, que durante el periodo hayan tenido una tasa de asuntos terminados y sentencias definitivas emitidas que sea superior al menos en 35 treinta y cinco por ciento del número de asuntos terminados y sentencias definitivas emitidas en el mismo periodo del año anterior; y no se le haya revocado más del 10 diez por ciento de sus resoluciones —autos y sentencias—, siempre y cuando la tasa de asuntos iniciados sea igual o superior a la del mismo periodo del año anterior.
- g) Jueces Especializados en Justicia para Adolescentes cuya carga de trabajo trimestral sea igual o superior a 25 veinticinco asuntos iniciados; haya celebrado cuando menos 60 sesenta audiencias; y no se le haya revocado más del 10 diez por ciento de sus resoluciones —autos y sentencias—.
- h) Jueces de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito cuya carga de trabajo trimestral sea igual o superior a 50 cincuenta expedientes de ejecución radicados; cuente con 180 ciento ochenta incidentes iniciados e igual número de emisión de resoluciones interlocutorias; y haya emitido durante el periodo al menos 900 novecientos acuerdos; y no se le haya revocado más del 10 diez por ciento de sus resoluciones —autos y sentencias—.
- i) (...)
- j) (...)
- k) Jueces de Control y Enjuiciamiento Penal, cuya carga de trabajo trimestral sea igual o superior a 25 causas iniciadas; haya celebrado cuando menos 60 sesenta audiencias; haya dictado cuando menos 25 veinticinco resoluciones; y no se le haya revocado más del 10 diez por ciento de sus resoluciones —autos y sentencias—.

C) NIVEL 3

- a) Juzgadores del Ramo Mixto cuya carga de trabajo trimestral sea igual o superior a 150 ciento cincuenta asuntos iniciados e igual número de terminados; haya emitido durante el periodo al menos 900 novecientos acuerdos y 70 sentencias definitivas; y no se le haya revocado más del 10 diez por ciento de sus resoluciones —autos y sentencias—.

- b) Juzgadores de todas las materias, excepto Especializados en Justicia para Adolescentes y de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, que durante el periodo hayan tenido una tasa de asuntos terminados y sentencias definitivas emitidas que sea superior al menos en 20 veinte por ciento respecto del número de asuntos terminados y sentencias emitidas en el mismo periodo del año anterior; y no se le haya revocado más del 10 diez por ciento de sus resoluciones —autos y sentencias—, siempre y cuando la tasa de asuntos iniciados sea igual o superior a la del mismo periodo del año anterior.
- c) Jueces de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito cuya carga de trabajo trimestral sea igual o superior a 40 cuarenta expedientes de ejecución radicados; cuente 120 ciento veinte incidentes iniciados e igual número de emisión de resoluciones interlocutorias; y haya emitido durante el periodo al menos 750 setecientos cincuenta acuerdos; y no se le haya revocado más del 10 diez por ciento de sus resoluciones —autos y sentencias—.
- d) Jueces en Materia Penal, del sistema tradicional, cuyo resultado del trabajo trimestral sea igual o superior a 60 sesenta asuntos terminados; haya emitido durante el periodo al menos 1,500 mil quinientos acuerdos y 40 cuarenta sentencias definitivas; y no se le haya revocado más del 10 diez por ciento de sus resoluciones—autos y sentencias—.
- e) Jueces Especializados en Justicia para Adolescentes cuya carga de trabajo trimestral sea igual o superior a 20 veinte asuntos iniciados; haya celebrado cuando menos 50 cincuenta audiencias; y no se le haya revocado más del 10 diez por ciento de sus resoluciones —autos y sentencias—
- f) Jueces de Control y Enjuiciamiento Penal, cuya carga de trabajo trimestral sea igual o superior a 20 veinte causas iniciadas; haya celebrado cuando menos 50 cincuenta audiencias; haya dictado cuando menos 20 veinte resoluciones; y no se le haya revocado más del 10 diez por ciento de sus resoluciones —autos y sentencias—.

GRUPO II. SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA Y PROYECTISTAS

A) NIVEL 1

- a) Secretarios de Estudio y Cuenta que conozcan de apelaciones de sentencias, cuya carga de trabajo durante el periodo sea igual o superior a 40 cuarenta asuntos y presente oportunamente y le sean aprobados al menos 40 cuarenta proyectos.
- b) Secretarios de Estudio y Cuenta que conozcan de apelaciones de autos, cuya carga de trabajo durante el periodo sea igual o superior a 60 sesenta asuntos y presente oportunamente y le sean aprobados al menos 60 sesenta proyectos.

B) NIVEL 2

- a) Secretarios de Estudio y Cuenta que conozcan de apelaciones de sentencias, cuya carga de trabajo

durante el periodo sea igual o superior a 33 treinta y tres asuntos y presente oportunamente y le sean aprobados al menos 33 treinta y tres proyectos.

- b) Secretarios de Estudio y Cuenta que conozcan de apelaciones de autos, cuya carga de trabajo durante el periodo sea igual o superior a 45 cuarenta y cinco asuntos y presente oportunamente y le sean aprobados al menos 45 cuarenta y cinco proyectos.
- c) Secretarios Proyectistas en materia penal, cuya carga de trabajo durante el periodo sea igual o superior a 30 treinta asuntos y presente oportunamente y le sean aprobados al menos 30 treinta proyectos de sentencia definitiva.
- d) Secretarios Proyectistas en materia civil y del ramo mixto, cuya carga de trabajo sea igual o superior a 75 setenta y cinco asuntos y presente oportunamente y le sean aprobados al menos 75 setenta y cinco proyectos de sentencia definitiva.
- e) (...)
- f) Derogado.

GRUPO III. SECRETARIOS DE ACUERDOS

A) NIVEL 1

- a) Secretarios en materia penal, del sistema tradicional, que durante el periodo hayan desahogado al menos 120 ciento veinte audiencias y emitido al menos 600 seiscientos acuerdos.
- b) Secretarios en materia civil y familiar, adscritos a Juzgados "A", que presenten proyectos de acuerdos de radicación de asuntos iniciales en un promedio igual o menor a 3 tres días desde que les haya sido turnado; que presenten proyectos de acuerdos de promociones en un promedio igual o menor a 5 cinco días desde que les haya sido turnada; y, que cuenten con cuando menos un 80% ochenta por ciento del total de audiencias programadas como desahogadas.
- c) Derogado.
- d) (...)
- e) Derogado.

B) NIVEL 2

- a) Derogado.

- b) Secretarios en materia penal del sistema tradicional, de Ejecución de Sentencias o del Ramo Mixto, adscritos a Juzgados "B", que durante el periodo hayan desahogado al menos 60 sesenta audiencias y emitido al menos 540 quinientos cuarenta acuerdos.
- c) (...)
- d) Secretarios en materia civil y familiar, adscritos a Juzgados "A", que presenten proyectos de acuerdos de radicación de asuntos iniciales en un promedio igual o menor a 5 cinco días desde que les haya sido turnado; que presenten proyectos de acuerdos de promociones en un promedio igual o menor a 6 seis días desde que les haya sido turnada; y, que cuenten con cuando menos un 80% ochenta por ciento del total de audiencias programadas como desahogadas.

GRUPO IV. ACTUARIOS

A) NIVEL 1

(...)

B) NIVEL 2

Actuarios adscritos a Salas, Sedes Regionales, Juzgados u Órganos Administrativos distintos a la Coordinación de Actuarios que realicen las notificaciones que se les asignen en apego estricto al plazo legal; en el orden que los recibieron y regresen los instructivos y expedientes en forma oportuna en un promedio de tres días en el periodo a evaluar.

GRUPO V. PERSONAL DIRECTIVO, DE COORDINACIÓN O SUPERVISIÓN

A) NIVEL 1

Titulares de la Secretaría de Acuerdos, de la Oficialía Mayor, de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y del Instituto de Capacitación Judicial.

B) NIVEL 2

(...)

GRUPO VI. PERSONAL DE MANDOS MEDIOS

(...)

GRUPO VII. PERSONAL DE APOYO PROFESIONAL

(...)

GRUPO VIII. PERSONAL DE APOYO TÉCNICO

(...)

GRUPO IX. PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO**A) Nivel 1**

Personal cuyas responsabilidades requieran contar con personal subordinado, directa o indirectamente, para la realización de sus funciones, con relación a la carga de trabajo del área de su adscripción, a consideración de la Comisión.

B) Nivel 2

El demás personal de apoyo administrativo que obtenga la nota de sobresaliente en al menos el 90% noventa por ciento de los rubros evaluados.

GRUPO X. PERSONAL DE APOYO GENERAL

(...)

Artículo 26. El número de sentencias emitidas, únicamente podrá dispensarse cuando se acredite no hubiere asuntos en estado de citación para sentencia o citados para ese fin. Esta disposición será aplicable también, a juicio de la Comisión, para los Secretarios de Estudio y Cuenta.

Artículo 26 Bis. Todos los parámetros cuantitativos establecidos en el presente Reglamento serán ajustados en la proporción correspondiente cuando en el periodo respectivo, por motivo de vacaciones o cualquier otra causa, se inhabiliten por el Pleno más de cinco días consecutivos.

Artículo 35. Con el fin de allegarse de los elementos necesarios para la evaluación, la Comisión Evaluadora y Dictaminadora hará uso de los siguientes medios: (...)

Artículo 41. La Secretaría Técnica de la Presidencia será la encargada de organizar el archivo de los expedientes individuales del personal elegible, de manera que sea progresivo y de información acumulable.

Artículo 47. Son causas de cancelación de los estímulos las siguientes:

(...)

VII. Derogado.

Artículo 52. El recurso de aclaración se podrá presentar por cualquier medio dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la publicación del dictamen de la Comisión Evaluadora y Dictaminadora; el servidor judicial deberá señalar el error o inexactitud del dictamen en lo que concierna al promovente, acompañando para este efecto la documentación o elementos de prueba que se consideren pertinentes.

Artículo 57. Para los efectos de la interpretación de los lineamientos del Programa, en caso de duda, se establece que será la Comisión Evaluadora y Dictaminadora la autoridad que resuelva lo conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Para la evaluación correspondiente al primer trimestre del año 2017, para la aplicación de los indicadores de calidad a los Archivistas y Oficiales de Partes contemplado en la fracción b) del apartado V del artículo 24 y los exigidos a los Secretarios de Acuerdos en las fracciones b) del Nivel 1 y d) del Nivel 2 del Grupo III del artículo 25, se considerarán los valores correspondientes a partir de la entrada en vigor de la presente reforma.

Es dado en la residencia del Poder Judicial del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales Sinaloa, a los 10 diez días del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.



MAG. ENRIQUE IBARRA CÁZAREZ
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia



LIC. APOLOMIA GALINDO PEÑA
Secretaria de Acuerdos

